



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID ... Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36.



Table with 2 columns: Provincias, Is. y Canarias, Ultramar, Extranjero and Precios de suscripción (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La organización del Ministerio público ha sido objeto de repetidas disposiciones encaminadas a rodearle del prestigio y autoridad que requiere la importancia de sus funciones.

exige el interés público, es también útil por extremo alentar los esfuerzos del estudio y del talento con las recompensas debidas al mérito y al trabajo.

Todas estas ventajas se obtienen con la reforma del art. 9.º del citado Real decreto, adoptando los principios de la sana doctrina practicados con el mejor éxito en otros países.

Art. 6.º Finalmente, si en algun negocio de aquellos en que el Ministerio fiscal es oído conforme al art. 5.º del Real decreto de 28 de Abril de 1854 u otras disposiciones análogas, y en los asuntos consultivos y gubernativos, creyese un Tribunal ó alguna de las Salas...

Art. 7.º El art. 9.º del Real decreto de 9 de Abril de 1858 se entenderá modificado con arreglo á las anteriores disposiciones, quedando los restantes en toda su fuerza y vigor.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Enrique del Pozo el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida,

Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He tenido la honra de presentar á S. M. la REINA (Q. D. G.) las cuatro medallas de oro con adornos de diamantes que el cuerpo de Ingenieros de Minas dedica á la Armada naval, Estado Mayor, Artillería é Ingenieros del ejército por sus servicios facultativos y militares en la última campaña de África; y S. M. me ordena manifieste á V. E. que ha visto con la mayor satisfacción esta prueba de noble confraternidad entre las corporaciones científicas, civiles y militares, así como los patrióticos sentimientos manifestados con tal motivo por el cuerpo de Ingenieros de Minas, al cual ha dispuesto S. M. se den las gracias en su Real nombre; resolviendo al propio tiempo que cada una de dichas medallas se entregue al Jefe u Oficial que, á juicio del Sr. Ministro de Marina y de los Directores generales de los otros tres cuerpos, se haya distinguido más notablemente por sus especiales conocimientos y servicios de guerra en la citada campaña de África.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1860.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Ministro de Fomento.

Número 21.—Circulars.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que los sargentos de las armas é institutos del ejército, aun cuando tengan grados ó empleos superiores al que desempeñan, observen estrictamente lo prevenido en la regla undécima de la Real orden circular de 5 de Agosto último, usando hombreras enteramente iguales á las de la tropa, y los morriones, rosas, schakós, casco ó sombrero sin ninguna divisa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1860.

O'DONNELL.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. en 14 de Agosto último, y oído el parecer de la Junta consultiva de Guerra emitido en 3 del actual, se ha servido resolver que el uniforme del cuerpo de su cargo sea el siguiente:

- 1.º Levita de paño azul sin presillas ni hombreras, con faldones hasta un decímetro por encima de la rodilla; bocamangas del mismo paño, vivos y cuello de grana, teniendo en los extremos redondeados de este dos alamares de plata ligeramente inclinados: botones plateados convexos con el lema Cuerpo administrativo del ejército; llevará nueve botones delante en una sola fila, cuatro detrás en los extremos de las carteras que marcan los bolsillos, y uno más pequeño en cada bocamanga.
2.º Pantalón de paño igual al de la levita, con franja de galon de plata del llamado de flor de lis.
3.º Sombrero apuntado con galon de la misma clase, y borlas de cañon de plata.
4.º Sable igual al que usan los Oficiales de infantería, pero con puño plateado y conforme al di-

seño presentado: cinturón y tirantes de charol negro, con vivos encarnados y filetes de trenchilla de plata para gala, y sin ninguno vivo ni filete para diario: chapa rectangular plateada.

5.º Gabán de paño azul turquí, forrado de terciopelo negro en el cuello y bocamangas, y de lana negra en lo restante.

6.º Para el servicio de campaña y marchas se usará kepis-ros de fieltro blanco, y pantalón sin galon con polaina alta de cuero negro.

7.º Fuera de los actos del servicio podrá usarse la levita abierta, con chaleco de paño azul turquí en invierno, y de piqué blanco en verano, abrochada con una sola fila de botones iguales á los de la bocamanga de la levita.

8.º El Intendente de ejército llevará un entorchado igual en dibujo y dimensiones al de ejército, pero será de plata todo lo que es en estos de oro; y vice versa, será de oro lo que es en los de ejército, es de plata: los tres alamares de la bocamanga serán de plata.

9.º Los Intendentes de division usarán un entorchado igual en dibujo y dimensiones al de ejército, pero será de plata todo lo que es en estos de oro; y vice versa, será de oro lo que es en los de ejército, es de plata: los tres alamares de la bocamanga serán de plata.

10. Los Subintendentes llevarán tres serretas de plata del ancho de 12 milímetros, y separados por intervalos de dos milímetros. Los Comisarios de Guerra de primera clase dos serretas de plata; los de segunda una de plata y otra de oro; esta debajo: igual será la divisa de los Mayores en la bocamanga. Las mismas divisas llevarán en el sombrero y en el kepis-ros, excepto los Mayores, que llevarán solo una serreta blanca en cada una de estas dos prendas. Las cuatro clases llevarán tres alamares de plata en la bocamanga.

11. Los Oficiales primeros llevarán tres serretas de plata, dos los segundos y otras dos los terceros, la inferior de oro; cada una de ellas tendrá de ancho seis milímetros, con dos de intervalo. Iguales divisas usarán en el sombrero y en el kepis-ros. Las tres clases llevarán en la bocamanga dos alamares de plata.

12. Las divisas de los empleos efectivos del Cuerpo se llevarán siempre en el sombrero y kepis-ros, y las de grados ó empleos supernumerarios en la bocamanga.

13. El uniforme de los alumnos será levita de paño azul turquí como la de los Oficiales, sin más distintivo que los alamares del cuello; pantalón azul sin galon, kepis-ros sin divisa, y espada de ceñir con puño blanco y tahali de paño.

14. Los Intendentes de ejército y de division, por lo elevado de su categoría, podrán usar para gala casaca de solapas de grana abiertas con el mismo entorchado de las bocamangas; espada de ceñir pendiente de un tahali de galon de plata. El cuello tendrá entorchado igual al de la solapa.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la carta del anterior de V. E., núm. 233, de 26 de Agosto de 1858, exponiendo varias consideraciones sobre la conveniencia de modificar lo establecido por Real orden de 11 de Abril de 1856 respecto al reenganche y pase recíproco de sargentos entre el ejército de esa Isla y el de la Península. Enterada S. M., y visto lo opinado acerca de este asunto por el Capitán general de Cuba y el Director general de Infantería, así como también por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 18 de Setiembre próximo anterior: considerando que si bien es cierto que el pase recíproco, absorbiendo todas las vacantes de sargentos que produce en ese ejército el reenganche para la Península, entorpece naturalmente el movimiento de las escalas de dicha clase en perjuicio de la rapidez del ascenso, también lo es que conviene no cerrar de todo punto la salida para Ultramar de los sargentos y cabos del ejército de la Península, porque además de que esta salida es una justa compensación de la pérdida de los lugares que ocupan los que vienen de esos dominios, proporciona robustecer aquella clase con individuos de excelentes condiciones, en cuya virtud procede solo adoptar un término medio que evite ámbos extremos, ha tenido á bien resolver S. M. lo siguiente:

- 1.º Que en las Islas de Cuba y Puerto-Rico se conceda el reenganche para la Península, con todas las ventajas acordadas á esta clase de empleos, á los sargentos primeros y segundos de los ejércitos de las expresadas Islas que lo soliciten al cumplir su tiempo de servicio en Ultramar, siempre que tengan la aptitud física y moral necesarias.

2.º Que en lugar del pase recíproco que establece la regla 1.ª de la Real orden de 11 de Abril de 1856, se lleven en lo sucesivo dos turnos para la provision de las vacantes definitivas de sargentos, como se practica para las de Jefes y Oficiales.

3.º Que dos terceras partes de dichas vacantes se provean al ascenso por el turno de la Isla respectiva, y la otra tercera parte por el turno de la Península.

4.º Que los Capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico remitan al efecto á este Ministerio, en fin de cada trimestre, una noticia de las vacantes definitivas que de la expresada clase hubiesen ocurrido durante el mismo, con presencia de la cual se dispondrá el envío de los individuos del ejército de la Península correspondientes á su tercera parte.

5.º Que á fin de que las vacantes no permanezcan largo tiempo sin cubrirse, podrá no obstante anticiparse la provision por el turno de la Isla, imdennizando este al de la Península á la llegada de los sargentos á Ultramar.

6.º Que se esté á lo prevenido en la precitada regla 1.ª de la Real orden de 11 de Abril de 1856 respecto á las circunstancias y condiciones con que se han de llevar á efecto los pases de los sargentos del ejército de la Península á los de Cuba y Puerto-Rico; esto es, que no tengan cualidades que les inhabiliten, y que se comprometan á servir en los expresados dominios por el término de seis años, debiendo ser preferidos los que pidan ir en su propio empleo á los que lo soliciten con ascenso.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 2.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta de donativos lo que sigue:

«En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Capitan general de Castilla la Nueva en 4 de Julio anterior, consultando si los heridos inutilizados y familias de los muertos por consecuencia de las acciones ocurridas al frente de Melilla con los moros del Rif los días 7, 8 y 9 de Febrero último debían percibir las dos pagas mandadas satisfacer por Real orden de 21 de Junio anterior á los procedentes del ejército de África; y de conformidad con lo informado por esa Junta en 25 del actual, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer se consideren comprendidos en el donativo mencionado los individuos á quienes se refiere dicha consulta, los cuales deberán justificar su derecho en los términos prescritos para los demás que se hallen en su caso.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESTADISTICA

INSTRUCCION PARA LLEVAR A EFECTO EL REAL DECRETO DE 31 DE OCTUBRE ULTIMO, POR EL QUE SE DISPONE LA FORMACION DEL CENSO GENERAL DE POBLACION EN LA PENINSULA E ISLAS ADYACENTES.

CAPITULO I.

De los funcionarios encargados de la formacion del censo y de las operaciones preparatorias.

Artículo 1.º Luego que los Gobernadores de las provincias reciban la presente instruccion, dispondrán que se inserte en los Boletines oficiales, precedida del Real decreto de 31 de Octubre, Circulars ejemplares de los mismos documentos á todos los Alcaldes y demás Autoridades y corporaciones que deban remitir datos para la formacion del censo, ó que de alguna manera puedan cooperar al buen resultado de los trabajos que se les encarguen.

- 1.º El Presidente é individuos de la respectiva Comision provincial de Estadística.
2.º Dos individuos del Clero catedral, donde los hubiere, y en su defecto otros dos eclesiásticos.
3.º El Fiscal de la Audiencia territorial, donde lo hubiere y en su defecto el Juez de primera instancia más antiguo.
4.º Un Consejero provincial.
5.º Dos individuos de la Sociedad Económica, donde la hubiere.
6.º El Comisario Régio de Agricultura.
7.º El Jefe de la Sección de Fomento.
8.º El Oficial primero de la Comision de Estadística, que hará de Secretario.
El Gobernador Presidente, designará las personas de que tratan los párrafos segundo y quinto, quedando facultado además para nombrar Vocales de la Junta á aquellos individuos que por sus conocimientos y especiales circunstancias puedan ser útiles para estos trabajos.
Art. 4.º Las Juntas de partido se compondrán:
1.º Del Juez de primera instancia, Presidente.
2.º Del Alcalde y de dos individuos más del Ayuntamiento.
3.º Del Juez de paz más antiguo.
4.º Del Promotor fiscal del Juzgado.
5.º Del Cura párroco más antiguo y de otro eclesiástico.
6.º De un Escribano del Juzgado, que hará de Secretario.

cion en public subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Almadrones a Sacedon por Cifuentes...

Administracion del Correo central.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos comunica a esta Administracion, con fecha 30 del proximo pasado mes...

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Medina, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de fondos municipales...

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Culera, dotada con el sueldo de 7.000 rs. ánuos.

Gobierno de la provincia de Huelva.

La Secretaria del Ayuntamiento de Villablanca, partido judicial de Ayamonte, dotada anualmente con el sueldo de 3.500 rs.

Alcaldia constitucional de Paterna.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia de la que obtiene, y su dotacion es la de 3.000 rs.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PARTIDO DE ALMENDRALEJO. Núm. 55 del inventario.—La segunda porcion de la dehesa titulada Larines, de labor, de segunda y tercera clase...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PARTIDO DE ALMENDRALEJO. Núm. 55 del inventario.—La segunda porcion de la dehesa titulada Larines, de labor, de segunda y tercera clase...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PARTIDO DE ALMENDRALEJO. Núm. 55 del inventario.—La segunda porcion de la dehesa titulada Larines, de labor, de segunda y tercera clase...

reas. Linda con la segunda porcion y con Valle Houdu. Tiene un abrevadero. Fue tasada por los peritos en 1.944 reales de renta...

PARTIDO DE HERRERA DEL DUQUE.

Núm. 327 del inventario.—Una dehesa titulada Casareta y Casaretillo, de puer pastu, que radica en el término de Talarrubias...

PARTIDO DE FREGENAL.

Número 189 del inventario.—Mil treinta y cuatro encinas enclavadas en una tierra titulada Jugarranz, propiedad de don Antonio...

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitiran posturas que no cubran el tipo para la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor...

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios. Beneficencia e Instruccion publica cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 5 de Noviembre de 1860 a las ocho de la mañana.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1860.

TERCERA SUBASTA EN QUIEBRA. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de estaprovincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PARTIDO DE ALMENDRALEJO. Núm. 929 del inventario.—La primera mitad del terreno de la dehesa titulada Eijido, que radica en el término de Benquerencia...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PARTIDO DE ALMENDRALEJO. Núm. 929 del inventario.—La primera mitad del terreno de la dehesa titulada Eijido, que radica en el término de Benquerencia...

lla y perteneciente a sus propios. Consta de 26 fanegas, ó sean 2.318 áreas y 25 centiáreas. Empieza en el egido pisan al paso del regajo de las Minas por el camino de Zafra...

PARTIDO DE OLIVENZA.

Núm. 701 del inventario.—Un terreno titulado Sierra de la Fedegosa, término de Taliga, y perteneciente a sus propios. Consta de 80 fanegas de cuarta clase...

PARTIDO DE FREGENAL.

Número 189 del inventario.—Mil treinta y cuatro encinas enclavadas en una tierra titulada Jugarranz, propiedad de don Antonio...

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitiran posturas que no cubran el tipo para la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor...

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios. Beneficencia e Instruccion publica cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 5 de Noviembre de 1860 a las ocho de la mañana.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1860.

TERCERA SUBASTA EN QUIEBRA. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de estaprovincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PARTIDO DE ALMENDRALEJO. Núm. 929 del inventario.—La primera mitad del terreno de la dehesa titulada Eijido, que radica en el término de Benquerencia...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PARTIDO DE ALMENDRALEJO. Núm. 929 del inventario.—La primera mitad del terreno de la dehesa titulada Eijido, que radica en el término de Benquerencia...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo y de la mar.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Cantidad, Descripción (fanegas de trigo, arrobas de harina de id., libras de pan cocido, etc.)

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Descripción (Carne de vaca, Iden de carnero, Iden de ternera, etc.)

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Descripción (Cebada añeja, Algorraba, Trigo vendido, etc.)

FONDOS PÚBLICOS.

Table with columns: Descripción (Títulos del 3 por 100 consolidado, Iden del 3 por 100 diferido, etc.)

Bolsa de Madrid.

Table with columns: Descripción (Títulos del 3 por 100 consolidado, Iden del 3 por 100 diferido, etc.)

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Plaza, Beneficio (Albacete, Alcala, America, etc.)

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with columns: País, Descripción (Fondos Franceses, Espanoles, Consolidados, etc.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Por el presente cito, llamo y emplazo a José Pereiro Gonzalez...

D. Juan Miguel Franco Martinez Illescas, Comandador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la Orden de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de la Marina de Dadaema Real...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Avelló, Juez de paz y Regente del distrito de Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Calderín...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

